

ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PETRÓLEO
AMUPET

REGLAMENTO INTERNO

Versión 11 de Diciembre 2019

ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PETRÓLEO.AMUPET

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

De conformidad con el Título IV, artículo 26 letra d, de los Estatutos el Directorio de AMUPET ha procedido a revisar aspectos reglamentarios para facilitar y actualizar su aplicabilidad, cumplida esta fase los presenta a conocimiento de la asamblea para su aprobación.

El presente Reglamento **reemplaza la versión 2015 anterior** desarrollando los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación que, en ningún caso, podrán ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

ÍNDICE

N°MateriaPág.

TÍTULO I De las Finalidades, Beneficios y Actividades Sociales

(Artículos 3; 43 y 44 de los Estatutos)

Definiciones Finalidades, Beneficios, Requisitos 05

Artículo 2° Becas de Estudios Superiores 06

Artículo 3° Cuota Mortuoria 07

Artículo 4° Ayuda No Retornable 08

Artículo 5° Atención Médica en la Sede 09

Artículo 6° Exámenes Preventivos de salud 09

Artículo 7° Asistencia Social, Enfermería, Kinesiología, Otros 10

Artículo 8° Emergencias de salud en la Institución 11

TÍTULO II De las Actividades Sociales y Culturales Anuales

(Artículos 43 letra D y 45 del Título XI de los Estatutos)

Artículo 9° Desarrollo de Actividades 12

Artículo 10° Actividades de orden Social y Cultural 12

Artículo 11° Programación de eventos 12

Artículo 13° Actividades Culturales 13

Artículo 14° La Sede Social, un punto de encuentro 13

TÍTULO III De los Socios: Ingreso, Calidad, Obligaciones, Sanciones

(Artículos 5; 6; 7; 9; 10 y 12 de los Estatutos)

Artículo 16° Ingreso y Deberes del Socio 14

Artículo 17° Socios Honorarios 15

Artículo 18° Pérdida de la calidad de socio 15

Artículo 19° Reintegro de un ex socio 16

TITULO IV Del Patrimonio Social

(Artículos 46; 47 y 48 de los Estatutos)

Artículo 20° Sustentos del Patrimonio 16

Cuota de Incorporación 16

Cuota de Reincorporación 17

Cuota de Incorporación Diferida 17

Artículo 21° Cuota social ordinaria 17

Artículo 22° Cuotas extraordinarias 18

Artículo 23° Aporte de Terceros 18

TITULO V De las Comisiones

(Artículos 38; 39 y 40 de los Estatutos)

Artículo 24° Comisión Revisora de Cuentas 18

Artículo 25° Comisión de Disciplina y Comisión de Ética 19

Comisión de Disciplina 19

Artículo 26° Comisión de Ética 21

TITULO VII De los Grupos Organizados

(Artículo 42 de los Estatutos)

Artículo 31° Objetivos y Funcionamiento 22

ANEXO 1

Glosario de términos en Reglamento y Estatuto 23

TÍTULO I

DE LAS FINALIDADES, BENEFICIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES (ARTÍCULOS 3, 43 Y 44 DE LOS ESTATUTOS)

DEFINICIONES

La finalidad de AMUPET es propender al bienestar de los socios y cargas reconocidas por AMUPET, mediante el otorgamiento de beneficios de bienestar, asistencia social, actividades recreativas y culturales, de acuerdo con sus posibilidades económicas. (Artículo 3 de los Estatutos).

Su domicilio es la calle Víctor Lamas 1041, ciudad de Concepción, Región del Biobío.

Su duración será indefinida, el número de socios ilimitado y se regirá por los Estatutos y el presente Reglamento.

La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro. AMUPET excluye de su seno toda clase de distingos sociales, raciales, políticos, de sexo, nacionalidad y religioso.

Todo lo anterior, enmarcados dentro de los artículos 2 y 4 de los Estatutos.

BENEFICIO

Será todo aquello que signifique un bien para el socio y cargas AMUPET mediante una ayuda, un servicio o un beneficio. El Estatuto establece los alcances y restricciones de estos:

- a) En salud: Servicios para una atención de recuperación y/o prevención.
- b) Beca a los hijos que cursen estudios superiores en Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación.

REQUISITOS

Solo podrán optar a los beneficios de AMUPET, descritos en los Estatutos y el presente Reglamento, aquellos socios que estén al día en el pago de las cuotas sociales, salvo, aquellos casos que sean autorizados por el Directorio en función del informe social que justifique la situación y que respalde la decisión.

ARTÍCULO PRIMERO

ELIMINADO

(Referido a los reembolsos por gastos médicos, medicina y otros similares).

ARTÍCULO SEGUNDO

Otorgamiento de becas de estudios Superiores que consiste en una ayuda económica a socios con hijos estudiantes, que tengan menos de 24 años y que sean carga AMUPET. (Artículo 43 letra C de los Estatutos). Este beneficio tendrá el carácter de beca de estudios, que se otorgará a los hijos(as) que estudien en Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, reconocidas por el Ministerio de Educación. Estas becas se autorizarán anualmente y cuando existan los recursos económicos para financiarlas.

AMUPET, fijará anualmente la cantidad de becas y el monto a pagar.

Para tener derecho al beneficio los socios deben:

- a) Acreditar la situación con un informe socio económico, emitido por la Asistente Social de Amupet.
- b) Este beneficio se pagará mensualmente, siempre y cuando el alumno acredite, con certificado de notas, la aprobación del 100 % de los ramos inscritos en el semestre anterior.
- c) Si algún becado no aprueba los ramos inscritos dejará de percibir el beneficio y su lugar será ocupado por otro postulante, que cumpla requisitos y haya quedado en lista de espera.
- d) Este beneficio sólo se otorgará por un hijo/a del grupo familiar y por una sola carrera.

AMUPET podrá declarar desierto este beneficio por falta de postulantes que cumplan requisitos o por falta de financiamiento.

EL SOCIO DEBE:

- a) Solicitar por escrito al Directorio de AMUPET el beneficio de beca para su hijo.

- b) Adjuntar a la solicitud el certificado de alumno regular de la carrera, otorgado por el Organismo de Estudios Superiores.
- c) Presentar Certificado con Calificación mínima por ramo de 5.0 en escala de 1 a 7 o 70% en escala porcentual cuando postule por primera vez o a renovación de beca.
- d) Entregar todos los antecedentes que le sean requeridos por la Asistente Social de Amupet.

ARTÍCULO TERCERO

Cuota mortuoria es un beneficio que se otorga por fallecimiento del socio, a los familiares que hayan sido declarados, por el socio, como beneficiarios. Será de expresa responsabilidad de los socios dejar registrado en AMUPET al o los beneficiarios y que podrá el socio actualizar cuando lo estime necesario.

AMUPET:

- a) Debe fijar el monto de la ayuda para el año calendario. En caso de no haber una determinación anual se mantendrá en forma automática el monto vigente a la fecha.
- b) Pagará la cuota al o los beneficiarios que esté o estén registrados en AMUPET.
- c) En caso, que no haya un beneficiario registrado, la cuota mortuoria será pagada al cónyuge o persona que haya vivido con él y se haya hecho responsable de los gastos de los funerales. Acreditando para ello con documentos probatorios.
- d) En el caso de un socio viudo donde nadie conviva con él, la cuota mortuoria se le pagará al familiar, persona o institución que acredite, con documentos más un informe de la Asistente Social de Amupet, haberse hecho cargo de sus funerales.

CORRESPONDE AL BENEFICIARIO:

- a) Comunicar fecha, hora del deceso y lugar de su velatorio.
- b) Entregar copia del certificado de defunción en Secretaría de AMUPET.
- c) Cuando el socio se encuentre desaparecido por efecto de un desastre natural o un accidente aéreo o marítimo debidamente comprobado y las autoridades

den por terminada su búsqueda declarando su muerte presunta, el beneficiario deberá adjuntar los documentos probatorios para cobrar la cuota mortuoria.

PROTOCOLO CORRESPONDIENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO

SI EL FALLECIDO ES EL SOCIO:

- a) Aviso de defunción en un diario local.
- b) Asistencia al velatorio y funeral de a lo menos del Director de Turno.
- c) Despedida al socio en el Campo Santo.
- d) Publicación en los medios de difusión que disponga Amupet.

SI EL FALLECIDO ES SU CÓNYUGE O CONVIVIENTE.

- a) El Directorio representado por el Director de Turno hará llegar las condolencias al socio.

ARTÍCULO CUARTO

De los beneficios, que no están estipulados en los Estatutos (Artículo 43), pero que otorga AMUPET de acuerdo a sus posibilidades económicas.

AYUDA NO RETORNABLE:

Es un aporte en dinero, que se otorga por una sola vez, al socio afectado por situaciones de enfermedades, siniestros o cualquier otro suceso, que sobrepase sus ingresos y afecte gravemente sus necesidades básicas.

Para ello el socio debe solicitar por escrito la ayuda no retornable al Directorio informando su situación.

AMUPET, debe:

- a) Recibir la petición y adjuntarla al informe socio económico entregado por la Asistente Social de Amupet.
- b) El Directorio una vez informado de todos los antecedentes del solicitante, debatirá si corresponde dar la ayuda y su monto.
- c) Para aprobar este beneficio deben estar de acuerdo la mayoría de los

Directores presentes.

ARTÍCULO QUINTO

La Institución ofrecerá a sus socios y cargas AMUPET, en su sede de Víctor Lamas 1041, la atención gratuita de un médico general, para consultas y orientación profesional, cuando lo requieran.

Los socios y sus cargas AMUPET podrán solicitar este beneficio según el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar por intermedio de la Secretaría día y hora de atención.
- b) Respetar el orden y el horario asignado a fin de obtener el mejor aprovechamiento de las horas contratadas.
- c) En caso de una emergencia por descompensación de un socio o persona que se encuentre en la sede, deberá ceder su lugar para la atención del afectado.
- d) Acudir a la consulta médica con los antecedentes clínicos disponibles.
- e) En caso que el socio llegue atrasado a la consulta programada y el médico ya esté atendiendo a otra persona deberá pedir una nueva hora de atención en Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO

La Institución ofrecerá a sus socios y cargas AMUPET, Exámenes Preventivos de Salud para detectar factores de riesgo a fin de determinar un tratamiento a seguir.

Procedimiento:

- a) La Secretaria citará a los socios y sus cargas AMUPET y entregará las indicaciones necesarias.
- b) Una vez realizados la toma de exámenes en el Laboratorio, el socio o su carga Amupet se presentará en la enfermería de la Institución para su control de peso, presión arterial y estatura.
- c) Cuando se reciban en AMUPET los informes de los exámenes, éstos serán analizados por el médico, quien en coordinación con la enfermera planificará la citación de las personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO

La Institución en su sede social de Víctor Lamas 1041, ofrece a sus socios y cargas AMUPET, lo siguiente:

- a) Asesoría familiar. Servicios prestados por una Asistente Social.
- b) Enfermería. Servicios prestados por una enfermera Universitaria.
- c) Kinesiología. Servicios prestados por kinesiólogos.
- d) Otros. Si los hubiere.

Para acceder a estos servicios el socio debe pedir la hora de atención en Secretaría.

a) Servicio Social: La Trabajadora Social realizará las siguientes actividades:

- 1 Atención de casos sociales.
- 2 Visitas domiciliarias.
- 3 Visitas hospitalares o clínicas.
- 4 Informes sociales.
- 5 Entrevistas y orientación familiar.
- 6 Trámites en Instituciones.
- 7 Asesorar a los familiares en caso de fallecimiento.

b) Servicio de Enfermería: Una enfermera Universitaria desarrollará las siguientes actividades:

- 1 Control del Adulto Mayor: Para detectar factores de riesgo y educar en el auto cuidado a las personas. Atenciones de consultas de salud de los Socios, sean estas personales o telefónicas.
- 2 Exámenes físicos.
- 3 Aporta los antecedentes para el examen Preventivo Anual.
- 4 Curaciones.
- 5 Tratamientos Inyectables Intramusculares.

- 6 Controles de Presión Arterial.
 - 7 Control de Peso y Talla.
 - 8 Hemoglucotest en casos que lo requieran.
 - 9 Colocación de inyecciones, intramuscular, endovenosa e intradérmica. Para ello es requisito presentar orden médica.
 - 10 Curaciones simples.
 - 11 Extracción de puntos (según indicación médica).
 - 12 Curaciones de quemaduras en primer grado o de urgencia.
 - 13 Cuidado y control de enfermedades crónicas a socios y cargas AMUPET.
- c) Servicio de Kinesiología: AMUPET dispondrá en la sede de profesionales, para todo aquel socio que requiera tratamientos debidamente determinados por un profesional competente. La atención podrá ser realizada en domicilio de acuerdo a la patología diagnosticada o necesidad del paciente.

EL SOCIO Y CARGAS RECONOCIDAS POR AMUPET DEBERÁN:

- 1 Solicitar en Secretaría el día y hora de atención.
- 2 El socio deberá traer orden médica y tramitará personalmente su programa y el pago de honorarios (bonos FONASA, ISAPRE, otros).

ARTÍCULO OCTAVO

CASOS ESPECIALES

Si alguna persona o socio que se encuentre en las dependencia de AMUPET en horas que no estén el médico ni la enfermera y sufra un accidente, un desvanecimiento o cualquier síntoma de algo serio. El personal administrativo ahí presente debe seguir el siguiente protocolo:

- a) Si el afectado está consciente, pedirle que especifique sus síntomas.
- b) Consultarle si tiene contratados los servicios de alguna Empresa de servicio de ambulancia como URM, HELP u otra.
- c) El trabajador debe llamar a la empresa correspondiente para que lo atiendan o lleven a un centro Hospitalario.

- d) En el caso que el afectado no cuente con los servicios del punto “c” o no pueda comunicarse, se debe llamar urgente al SAMU.

TÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES ANUALES FINANCIADAS POR AMUPET (ARTÍCULOS 43 LETRA D Y 45 TÍTULO XI DE LOS ESTATUTOS)

ARTÍCULO NOVENO

DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES

(ARTÍCULO 3 DE LOS ESTATUTOS)

ARTÍCULO DÉCIMO

Una de las finalidades de la Institución según el Artículo 3 de los Estatutos, es ofrecer a sus socios y cargas AMUPET, actividades de orden social y cultural de acuerdo a su disponibilidad de recursos económicos. Para cumplir esta normativa se implementarán talleres, cursos de capacitación, charlas educativas y culturales.

AMUPET deberá programar y calendarizar anualmente estas actividades, considerando en esto el menor costo posible, de manera de obtener mayor participación de los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

AMUPET, de acuerdo a sus recursos, programará la realización de eventos, para fortalecer la participación de sus socios.

Procedimiento:

AMUPET debe tener en su presupuesto un monto asignado para cada una de las actividades. Los eventos serán financiados entre la Asociación y sus socios participantes.

AMUPET podrá formar comisiones para la programación y control de los eventos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

AMUPET debe nominar a un Director para coordinarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Actividades Culturales. Son aquellas que cultivan el conocimiento por medio de la práctica y la capacitación. Algunas de ellas podrían ser: Charlas Educativas, Talleres de Literatura, Artesanías, Pintura al óleo, Teatro y Folklore, entre otras.

AMUPET debe procurar el desarrollo y la participación, ofreciendo éstas de acuerdo a los intereses de los socios. Por ejemplo:

- a) Charlas Educativas: AMUPET debiera programar Charlas referidas a Salud, Auto Cuidado, Accidentes en los Adultos Mayores, Seguros, AUGE y Otras que sean de interés de los socios.
- b) Escuelas o Talleres: Su existencia estará relacionada con el interés de los socios y el incentivo que AMUPET pueda entregar en función del mejor aprovechamiento de sus recursos.

AMUPET deberá:

- 1 Programar y calendarizar los distintos talleres.
- 2 Seleccionar los monitores que profesional y económicamente sean los más idóneos.
- 3 Permitir la matrícula de personas no socias de AMUPET.
- 4 Para los socios que deseen participar en cualquiera de los talleres, cancelarán un valor mensual determinado anualmente por la institución.
- 5 De acuerdo a las características de algunos talleres, y para lograr el mejor aprovechamiento, podrán dictarse hasta con un mínimo de 5 personas. Ejemplo: Curso de costura, que por infraestructura es poco práctico para una mayor cantidad de participantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La sede social: Será el punto de encuentro en donde los socios podrán participar en eventos recreativos o culturales programados por AMUPET o por un grupo organizado creado bajo el alero de la Institución.

Procedimiento para el uso del salón de eventos:

- 1 Un socio, en representación de un grupo determinado, solicitará las

dependencias, las que serán facilitadas en día y hora disponibles.

- 2 El solicitante debe hacerse responsable de cualquier deterioro de un bien de AMUPET.
- 3 Podrán participar terceras personas, invitadas por un socio y que no signifiquen un costo adicional para AMUPET.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO

ELIMINADO

(Referido a la existencia y funcionamiento de la Biblioteca)

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS: INGRESO, CALIDAD, OBLIGACIONES, SANCIONES

(ARTÍCULOS 5, 6, 7, 9 Y 10 DE LOS ESTATUTOS)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

INGRESO DE UN SOCIO:

El postulante a socio debe solicitar en Secretaria un formulario "Solicitud de Ingreso" y presentarlo con sus antecedentes al Directorio de AMUPET. Una vez comprobado que cumple los requisitos estipulados en el Artículo 6 de los Estatutos, será tratada en reunión de Directorio, quienes lo aprobarán o rechazarán por la mayoría de los Directores presentes.

A la solicitud de ingreso se le debe agregar en el extremo superior derecho, una fotografía tamaño carné a modo de identificación.

Una vez aprobado el postulante por el Directorio, (Artículo 6 de los Estatutos) corresponde a AMUPET:

- 1 Hacer llegar al nuevo socio una carta de bienvenida, a la que se adjuntará una copia de los Estatutos y Reglamento Interno, más un folleto con los servicios y beneficios vigentes.
- 2 Comunicará a los socios, en los medios disponibles el ingreso del nuevo socio.

DEBERES DEL SOCIO:

- 1 Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emanados del Directorio y de las Asambleas Generales. Artículo 9 de los Estatutos.

En la solicitud, dejar expresado el nombre de la persona beneficiaria para el caso de la cuota mortuoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

Socios Honorarios: De acuerdo al Artículo 5 de los Estatutos, son Socios Honorarios, aquellos que por sus méritos personales el Directorio propuso a la Asamblea General y ésta los aprobó con el 75% de los socios presentes. El Directorio al proponer un Socio Honorario deberá:

- 1 Exponer el currículum con todas las acciones relevantes realizadas por el socio y que beneficiaron a Amupet.
- 2 El Directorio podrá proponer o aceptar algún candidato nominado por a lo menos 15 socios para presentarlo a la Asamblea.
- 3 El postulante debe haber mantenido una conducta intachable durante su permanencia como socio en AMUPET.
- 4 El máximo de socios honorarios no podrá exceder de cinco. Cuando quede alguna vacante, el Directorio queda facultado para hacer una nueva proposición a la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La calidad de socio se pierde, según los Artículos 10, 12 y 40 de los Estatutos, por lo siguiente:

- 1 Fallecimiento. Artículo 12, letra a.
- 2 Renuncia. Artículo 12, letra b.
- 3 Expulsión. Artículo 12, letra c.
- 4 No pago de cuotas sociales por un plazo superior a doce meses, salvo, que hayan motivos que acrediten y justifiquen la ausencia del pago lo cual deberá ser respaldado por el respectivo informe social para ser resuelto por el Directorio. Artículo 12 letra d.

El Directorio deberá:

Revisar anualmente, contado desde el momento del otorgamiento de este beneficio, la continuidad de la condición especial para decidir su término o

prolongación por un nuevo período, previo informe social.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Reintegro de un ex socio.

Cuando un socio pierde la calidad de tal por renuncia, traslado a otra zona, razones económicas o cualquier otra establecida en los Estatutos y Reglamentos, podrá reintegrarse a la organización previa aceptación de la solicitud correspondiente por el Directorio y deberá cumplir con el artículo 47 del Estatuto.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO SOCIAL

INGRESOS POR CUOTAS DE INCORPORACIONES, REINCORPORACIONES, EXTRAORDINARIAS, SOCIALES Y APORTE DE TERCEROS.

(ARTÍCULOS 46; 47 y 48 DE LOS ESTATUTOS)

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El Artículo 46 de los Estatutos establece que los ingresos que sustentarán el patrimonio de AMUPET estarán conformados por:

- 1 Cuotas de incorporación.
- 2 Cuotas ordinarias, y cuotas extraordinarias.
- 3 Aportes de terceros como ENAP Refinerías Bio Bío o sus continuadoras legales.
- 4 Aportes del Sindicato de Trabajadores ENAP-PETROX.
- 5 Del producto de sus bienes y los que adquiera.

DE LA CUOTA DE INCORPORACIÓN

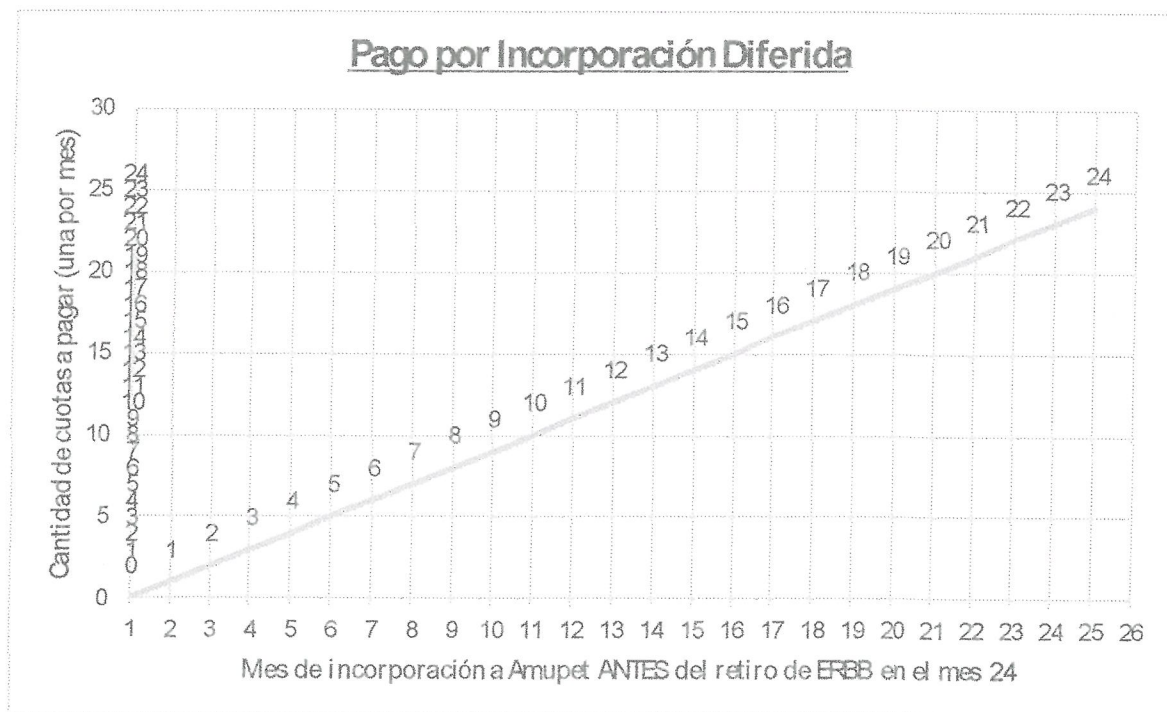
Su valor, según el Artículo 47 párrafo primero, del título XII de los Estatutos, está fijada en un rango que tiene como mínimo un 25% y un máximo de 50% de una unidad de fomento (UF). De acuerdo al Presupuesto, que se formule, el Directorio debe fijar dicho valor.

DE LA CUOTA DE REINCORPORACIÓN

Su valor está determinado por el Artículo 47 párrafo segundo, del título XII de los Estatutos.

DE LA CUOTA DE INCORPORACIÓN DIFERIDA

Esta Cuota se aplicará a toda persona que cumpla con todos los requisitos para ser socio, pero que mientras estuvo en la Empresa no lo fue o está postulando próximo a jubilar. El monto será el resultante de multiplicar la cuota mensual por la cantidad de meses previos a su retiro de la Empresa teniendo como plazo aplicable los 24 meses previos al retiro. Lo estipulado se presenta en el gráfico que continúa:



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA CUOTA SOCIAL ORDINARIA

El Artículo 48 de los Estatutos fija la cuota mensual en un rango que va entre un 6% y un 20% de una Unidad de Fomento.

Cualquier modificación a los valores ya fijados, dentro de los rangos establecidos por los Estatutos, deberán ser presentados por el Directorio en Asamblea General Ordinaria y validada por ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Cuotas extraordinarias son las cuotas propuestas por el Directorio en una Asamblea General Extraordinaria y para los fines establecidos en el artículo tercero de los Estatutos. El Directorio propondrá el valor de la cuota y el periodo en que se hará efectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

APORTE DE TERCEROS. La eventual disminución de aportes o donaciones que afecten ítems presupuestarios ya definidos, serán tratados en la reformulación del presupuesto, y aprobados en la Asamblea Ordinaria del mes de Octubre.

Una disminución que impacte notoriamente el funcionamiento de la Institución, será causal de una Asamblea Extraordinaria, a fin de analizar y resolver en consecuencia.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES

(ARTÍCULOS 38, 39 y 40 DE LOS ESTATUTOS)

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

COMISIÓN REVISORA de CUENTAS

- 1 Conforme a los procedimientos señalados por los Estatutos, se deberá formar una Comisión Revisora de Cuentas para que emita un informe sobre la administración del patrimonio de la organización.
- 2 Las funciones, atribuciones, conformación y elección de la Comisión Revisora de Cuentas se deben regular en los reglamentos de la organización.
- 3 De acuerdo a los Estatutos la Comisión estará integrada por tres socios elegidos en la Asamblea General correspondiente y durará dos años.
- 4 Debe practicar una revisión a lo menos cada seis meses.

OBJETIVOS DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

- 1 Revisar los balances, cuando ello corresponda.
- 2 Verificar si los fondos se han destinado a los fines establecidos en el presupuesto de la organización, para lo cual se deben revisar todas las operaciones que se hayan realizado.
- 3 Verificar que todos los comprobantes de ingresos y egresos estén firmados por el Tesorero.
- 4 Verificar que los pagos que se realizan se encuentren documentados y autorizados por el Presidente y el Tesorero.

La Comisión Revisora de Cuentas en caso de alguna inconsistencia deberá emitir un informe preliminar al Directorio para que este haga los descargos o aclaraciones correspondientes. Los involucrados deben subsanar las diferencias y acatar las recomendaciones, de la Comisión Revisora de Cuentas, dentro de un plazo acordado por las partes. Finalizado lo anterior la Comisión Revisora de Cuentas deberá emitir su informe final a la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y COMISIÓN DE ÉTICA.

El Artículo 40 de los Estatutos define dos comisiones para sancionar y velar por el comportamiento y sana convivencia de los socios. Una es la Comisión de Disciplina y la otra es la Comisión de Ética.

La Comisión de Disciplina investigará todas las faltas que le son denunciadas y propondrá al Directorio las sanciones correspondientes.

Una vez que el Secretario General de AMUPET notifique al afectado, éste podrá apelar a la Comisión de Ética, siendo inapelable la decisión de esta comisión.

COMISIÓN de DISCIPLINA

Se regirá por el siguiente procedimiento:

- 1 Pueden ser reelegidos indefinidamente después de terminar su periodo.
- 2 En la primera sesión que celebre, la Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, quien organizará la tabla de sesiones, dirigirá los debates y notificará los acuerdos.
- 3 También la Comisión designará un Secretario, que se desempeñará como ministro de fe, dará recibo de las presentaciones y autorizará las resoluciones y sentencias. El tercer miembro actuara como director de la Comisión.
- 4 El cargo de integrante de la Comisión es indelegable y no podrá ser subrogado bajo ninguna circunstancia.
- 5 En caso de vacancia de un cargo, por cualquier causa, la Comisión

comunicará este hecho de inmediato al Directorio para que designe un reemplazante por el tiempo que le faltare a su predecesor. El cargo es incompatible con un miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Adquisición y pérdida de la calidad de integrante de la Comisión.

La calidad de integrante de la Comisión se adquiere por aceptación expresa del cargo. El integrante de la Comisión que adquiera una condición que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo, cesará automáticamente en éste.

Del quórum para sesionar y de las implicancias y recusaciones.

- 1El quórum de funcionamiento de la Comisión será de los tres miembros.
- 2Se abstendrá de participar en un asunto y de votar sobre él, el integrante que estuviere implicado en ese caso.
- 3Un miembro de la Comisión podrá ser inhabilitado por las partes en un proceso, por causas de implicancia o recusación dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el afectado tome conocimiento oficial de que la Comisión ha entrado en conocimiento de un reclamo, consulta o de otra materia de su competencia.
- 4La petición de inhabilidad será conocida y resuelta por los otros miembros de la Comisión, quienes antes de resolver darán traslado de la presentación a la Comisión de Ética, si esta aceptare la inhabilidad tomará el caso, en lo contrario, resolverá la Comisión de Disciplina y su resolución será inapelable.
- 5Los acuerdos que impliquen sanciones o proposición de sanciones, requerirán el voto conforme de los tres miembros de la Comisión. En caso que faltare uno de ellos, lo resolverán los miembros asistentes con un mínimo de dos y en caso de no haber acuerdo entre ellos, se declararán incompetentes y trasladarán los antecedentes del caso a la Comisión de ética.
- 6Conocer y resolver los reclamos, por infracciones a los Estatutos, y los Reglamentos, normas impartidas por el Consejo Directivo, conflictos entre socios, aplicando las sanciones ,y emitiendo su fallo dentro de los 20 días hábiles desde que tuvo conocimiento del caso a tratar.(Artículo 40 de los Estatutos).

OBLIGACIONES de la Comisión de Disciplina:

- 1 Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de las sanciones aplicadas y los socios afectados por éstas.
- 2 Sugerir al Directorio sobre medidas preventivas o correctivas que, a su juicio, deban dictarse para un mejor funcionamiento de la institución, de acuerdo a su competencia.
- 3 Velar por el estricto cumplimiento por parte de los socios de los principios de

- ética, acorde con las sanas prácticas y con las buenas costumbres, pudiendo conocer y resolver sobre las faltas u omisiones en estas materias.
- 4 Para el ejercicio de las funciones antes descritas, la Comisión podrá adoptar acuerdos, requerir información relevante a los socios involucrados.
 - 5 Solicitar Ordenar auditorías y adoptar cualquier otra medida que estime conducente para dicho efecto.
 - 6 Actuar de oficio a petición del Directorio.
 - 7 Comunicación al Directorio. Tan pronto la Comisión conozca de un reclamo, informará este hecho al Directorio mediante un extracto que incluirá el nombre de las partes y la materia reclamada. El extracto será incluido en un registro público de reclamos, en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo.

REGISTRO DE ACTUACIONES: De toda reclamación, requerimiento o actuación de oficio que tenga por objeto hacer valer la responsabilidad disciplinaria de un socio se formará un expediente foliado y correlativo que incorporará todas las actuaciones y documentos del caso.

GARANTÍAS: En todas sus actuaciones la Comisión de Disciplina respetará las exigencias del Reglamento, dará derecho al inculpado a su legítima defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

COMISIÓN de ÉTICA

La ética está relacionada con la moral y es difícil diferenciarla porque obedece a reglas que nos impone la sociedad para actuar de acuerdo a ellas. La Comisión de Ética actuará cuando un socio cometa alguna transgresión de una norma jurídica o sobrepase los Estatutos de AMUPET o que cometa un delito penado por la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

La Comisión de Ética, estará integrada por tres socios, elegidos en la misma Asamblea General que corresponde elegir nuevo Directorio. (Artículo 40 de los Estatutos).

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

Esta Comisión será quien juzgue las acciones ejecutadas por un socio en perjuicio de otro cuando la solicitud venga del Directorio, Comisión de Disciplina u otro socio. Dentro de sus atribuciones debe acoger las apelaciones de los socios sancionados por la Comisión de Disciplina (Artículo 40 de los Estatutos) y decidir si ratifica, modifica o deroga la sanción, notificárselos a los afectados en un plazo de 15 días hábiles, Los fallos de la Comisión de ética son Inapelables. (Artículo 40 de los Estatutos).

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Valorización de las faltas: Estas pueden ser leves, graves, y gravísimas.

Las Comisiones de Disciplinas y de Ética deben calificar y sancionar con amonestaciones escritas, suspensión de su calidad de socio o expulsión (Artículo 10 letras a, b y c de los Estatutos).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La Comisión de Ética debe funcionar con sus tres integrantes cuando sea requerida y en caso que falte algún miembro, pedir al Directorio un reemplazante con algún socio idóneo.

Si un Director en ejercicio es pasado a la comisión de Disciplina o Ética este queda automáticamente suspendido de su cargo hasta que se resuelva su caso (Artículo 40 de los Estatutos).

TÍTULO VII

DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS (ARTÍCULO 42 DE LOS ESTATUTOS)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

Los grupos que surjan deben ser compatibles con los objetivos de AMUPET y el protocolo para ellos es el siguiente:

- 1 Cuando se forme un grupo para desarrollar alguna actividad cultural, recreativa y social, su directiva debe enviar una solicitud al Directorio indicando sus motivaciones y objetivos, como así mismo el número de sus integrantes. para obtener el reconocimiento como Grupo Autorizado de Amupet.
- 2 Estos grupos deben ser abiertos al ingreso de los socios interesados de AMUPET sin limitación de número, ni condición de ningún tipo.
- 3 El Directorio apoyara las actividades designando un Director como coordinador.
- 4 Los grupos organizados, para su funcionamiento se financiarán con cuotas sociales de sus integrantes y aportes de terceros.
- 5 AMUPET en su presupuesto dispondrá otorgar una bonificación anual a sus Grupos Organizados si las condiciones económicas lo permiten.
- 6 La administración de estos grupos será autónoma para lo cual elegirán sus propias Directivas.

ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PETRÓLEO (AMUPET)

Asociación

- Unión de individuos con un fin determinado.
- Relación mental que se establece entre dos conceptos, ideas o recuerdos que tienen algo en común o entre las cuales se puede establecer una implicación intelectual o sugerida.

Beneficio

- Concepto positivo, significa dar o recibir algún bien, o sea aquello que satisface alguna necesidad. El beneficio aporta, adiciona, suma y de él se obtiene utilidad o provecho. Puede ser económico o moral.

Beneficiario

- Persona que obtiene un beneficio o provecho, de un contrato, donación, etc.
- Para AMUPET, serán considerados beneficiarios los socios y sus cónyuges o cargas Amupet.

Carga AMUPET

- Carga autorizada por la Asociación Mutual del Petróleo y que no corresponde a la carga legal de cada socio.

Carga para Becas Amupet

- El Directorio la autoriza por una sola carrera y corresponderá a la carga Amupet del socio, que curse estudios superiores.

Conviviente

- Podrá ser considerada como carga Amupet aquella persona que conviva con el socio/a, sea este viudo/a, soltero/a, separado/a o divorciado/a, y que en su relación tengan una permanencia de dos años, a lo menos.

Corporación

- Conjunto de personas que pertenecen a un mismo cuerpo o Institución y se dedican a un fin común.
- Se conoce con el nombre de Corporación al “cuerpo” que conforman el conjunto de personas que se reúnen integrando una sola personalidad jurídica, con el fin, que responde a un interés público o general, diferenciándose así en sentido estricto de otras asociaciones.
- Organismo oficial constituido por un conjunto de personas que se reúnen para decidir asuntos científicos, económicos, etc., de interés general.
- Grupo de empresas y sociedades que realizan diversos trabajos y servicios de manera independiente con el fin de conseguir un enriquecimiento común.

Cuota de Incorporación

- Corresponde a la cuota que el trabajador o ex trabajador de ENAP, paga para obtener la condición de socio de AMUPET.

Cuota de Reincorporación

- Corresponde al valor a cobrar al socio que, habiéndose retirado, desea nuevamente ser miembro de la Institución.

Cuota de Incorporación Diferida

- Cuota que se aplica a toda persona, que cumpliendo con todos los requisitos, postula para ser socio dentro de los 24 meses previos a su retiro de la Empresa por cualquier circunstancia (jubilación u otro). La cuota se determina por el gráfico mostrado en el artículo vigésimo del Reglamento.

Cuota Ordinaria

- Corresponde a la cuota que el socio debe pagar mensualmente.

Entidad

- Colectividad considerada como unidad, especialmente, cualquier corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica.
- Es algo concreto o abstracto, pero que existe y por tanto es uno y diferente del resto. Puede ser una persona, una empresa, un animal e incluso en ciertos

contextos incluso objetos y cosas, aunque generalmente se refiere a una colectividad, que puede considerarse una unidad.

Estatuto

- Hace referencia a algún tipo de normativa que rige a una sociedad o a un grupo de personas reunidas con un fin en común, a fin de regular determinadas acciones.
- Conjunto de normas legales por las que se regula el funcionamiento de una entidad o de una colectividad.

Institución

- Organismo público o privado que ha sido fundado para desempeñar una determinada labor cultural, científica, política o social.
- El concepto de Institución refiere a cualquier tipo de organización humana, que implica relaciones estables y estructuradas entre las personas, que se mantienen en el tiempo, con el fin de cumplir una serie de objetivos explícitos o implícitos.

Mayoría

- Grupo de votos del mismo signo que constituye el porcentaje mayor de los emitidos en una votación (Wikipedia).

Mayoría Absoluta

- Es la que establece, que una decisión resulta aprobada siempre y cuando cuente con el respaldo de la mayoría de los miembros, que componen un organismo y no sólo de los que han asistido a la reunión.
- Grupo de votos del mismo signo que constituye más de la mitad del total de los emitidos en una votación o que otorga un número de representantes que supera a la mitad de todos los elegibles (Wikipedia).

Mayoría Simple o Mayoría Relativa

- Sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más del 50%. Es decir, se elige la opción que obtenga 50% más 1 de los votos emitidos.
- Grupo de votos del mismo signo que representa el porcentaje mayor de los votos emitidos en una votación sin llegar a la mayoría absoluta (Wikipedia).

Reglamento

- Conjunto ordenado por reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad.
- Un reglamento es un conjunto ordenado y coherente de preceptos o normas, que regirán el trabajo en una empresa o en una organización.